



RESUELVE APELACIÓN QUE  
INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 4357

QUILLÓN, 01 AGO 2024

**VISTOS:**

- 1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal.
- 2.- Apelación deducida por el funcionario DESAMU don Gerardo Villagrán Merino en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2022 al 31/08/2023, ingresada con fecha 05 de junio de 2024.
- 3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 5.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 28 de Febrero de 2023, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 6.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2023 y el 31 de Agosto de 2023, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 7.- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Evaluadora del Departamento de Salud Municipal con fecha 10 de mayo de 2024.
- 8.- Informe de Hoja de Vida del/la Funcionario/a, correspondiente a la funcionaria apelante
- 9.- Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.100 de fecha 4 de marzo de 2020.
- 10.- Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
- 11.- Las facultades que me confieren la ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el funcionario del Departamento de Salud Municipal, don Gerardo Villagrán Merino ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2022 al día 31 de agosto del año 2023.



El referido funcionario solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en los Ítems **Factor Competencia, Subfactor 1B, 2A, 4A, 4B, 5A; el Factor Conducta Funcionaria, Subfactor 4A; y Factor Desempeño en Equipos de Trabajo, Subfactores 1A, 3B, 4A, y 5A;** todos donde fue calificado como "bueno", y pide sean elevados al concepto de "excelente". Fundamenta su petición, en síntesis, respecto al primer Factor indicado, Subfactor 1B, señala que nunca ha cometido un error en su función como conductor de ambulancias recibiendo agradecimientos de usuarios; en el Subfactor 2A, dice que es una persona bien criada y humanitaria con los usuarios que debe trasladar, sin haber tenido un reclamo hasta la fecha; en el Subfactor 4A, señala que nunca ha tenido una ambulancia a su cargo y que lo establecido por la Comisión son falsedades respecto a ser el conductor con mayor número de desperfectos, agrega que su hoja de vida del conductor es intachable y que los problemas técnicos de la ambulancia se arrastran desde tiempos de pandemia; en el Subfactor 4B, nuevamente indica que las consideraciones de la Junta Calificadora son injurias y calumnias, y que su jefe directo el consta que ha sacrificado incluso días de vacaciones para cumplir obligaciones del servicio; en el Subfactor 5A, señala que la comisión comete una irregularidad porque está dispuesto a los cambios y colaborar para una mejor prestación del servicio; en relación al segundo Factor indicado, en el Subfactor 4A, señala que hace lo posible por establecer buenas relaciones pero es imposible simpatizarle a todos, aclara que jamás ha hostigado o maltratado a un compañero de trabajo; en relación al tercer Factor referido, en el Subfactor 1A, señala no ser muy sociable pero realiza sus labores sin causar problemas a nadie; en el Subfactor 3B, señala que siempre realiza sugerencias a su jefe directo para brindar un mejor servicio en el cuidado de vehículos y turnos; en el Subfactor 4A, señala que su jefatura nunca le ha pedido su opinión en relación al servicio, no obstante, señala haber apoyado a sus colegas nuevos y estar disponible para aportar en este aspecto; y en el Subfactor 5A, señala que es un funcionario que evita problemas dentro del equipo de trabajo y aconseja a los funcionarios nuevos en materias de servicio público.

**SEGUNDO:** Que, es necesario hacer presente, que el presente proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento. Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

**TERCERO:** Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de





modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período

**CUARTO:** Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente los fundamentos expresados por la Comisión Calificadora para asignar la calificación impugnada al funcionario apelante, es posible concluir a este juzgador que la apelación deducida en todos los conceptos tiene una calificación en concepto "bueno", lo cual implica una calificación adecuada a al desempeño demostrado por el funcionario acorde a los antecedentes tenidos en vista; por otro lado, en su apelación no indica situaciones o hechos específicos que pudieren servir de base para modificar su evaluación ni acompaña antecedentes concretos que pudieren servir a este Alcalde para modificar sus calificaciones elevándolas a la nota máxima de "excelente", consistiendo únicamente en apreciaciones personales sobre su propio desempeño, por tanto, se rechazará la apelación deducida respecto a todos los ítems objeto del recurso.

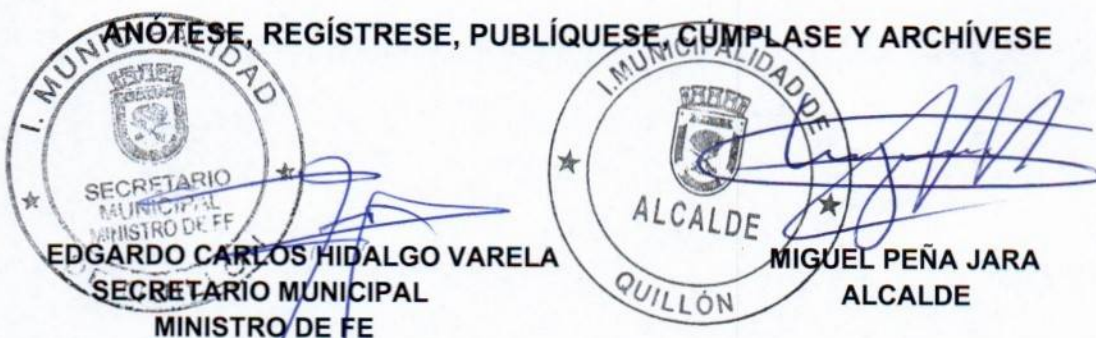
**QUINTO:** Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 19.378 y el Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

**DECRETO:**

1.- **SE RECHAZA**, la apelación deducida por el funcionario del Departamento de Salud Municipal, don **Gerardo Villagrán Merino**, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, declarando que se mantienen las calificaciones efectuadas por la respectiva Junta Calificadora.

2.- **NOTIFIQUESE**, al apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Dirección del Departamento de Salud Municipal de Quillón.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE  
EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA  
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE  
QUILLÓN  
MIGUEL PEÑA JARA  
ALCALDE

MPJ/EFH

**DISTRIBUCIÓN:**

- El Indicado
- Dirección DESAMU
- Alcaldía
- Archivo SECMU